

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0429/2016

La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, representada legalmente por el Sr. **Carlos Víctor Pérez Quispe**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, que estarán ubicadas dentro del proyecto: "Expansión de Gasoducto Carrasco - Yapacaní", cuya ubicación se encuentra en Bulo Bulo, Localidad de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0639/2016** de 03 de octubre de 2016, se concluye que "la documentación presentada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, mediante nota con Código de barra 1781796 (Emitida por el Sirel V2) en fecha 14 de septiembre de 2016, en la cual solicita la otorgación de Certificado Graco con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero, específicamente (Expansión de Gasoducto Carrasco - Yapacaní), cumple con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos Móviles de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0359/2016** de 12 de octubre de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

REVISADO
B. L. M. R. R. Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0429/2016

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, representada legalmente por el Sr. **Carlos Víctor Pérez Quispe**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** dentro del proyecto: "Expansión de Gasoducto Carrasco - Yapacani", cuya ubicación se encuentra en Bulo Bulo, Localidad de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **hasta el 07 de diciembre de 2016**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- Instruir a la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes sobre la compra y el consumo de Diesel OIL.

QUINTO.- La empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Dr. María del Carmen Jerez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Reguladora a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REVISADO por la Dirección Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0429/2016

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo